

NOTA INFORMATIVA



dece
(signature)

Diciembre 108/2016

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1, 1-A, 15, 23 y 25-Bis

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1, 1-A, 15, 23 y 25-Bis

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 1 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1, 1-A, 15, 23 y 25-Bis”, (la “Resolución” o “RMF”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

De los medios electrónicos (Capítulo 2.2.)

Inscripción en el RFC y trámite de la e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas

Se añade esta regla para establecer que las Sociedades por Acciones Simplificadas (“SAS”) se podrán inscribir al Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) y obtener su e.firma por única ocasión, a través del portal gov.mx/Tuempresa.

Lo anterior, será aplicable a partir del 30 de septiembre de 2016 (regla 2.2.10., RMF y artículo segundo transitorio, fracción I de la Resolución).

De la celebración de sorteos de lotería fiscal (Capítulo 2.21.)

Bases de los sorteos fiscales

A través de la adición de esta regla, se establece que las bases específicas sobre las cuales deberán realizarse los sorteos fiscales, se darán a conocer en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), considerando los permisos que para tal efecto otorgue la Secretaría de Gobernación (“SEGOB”) con fundamento en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

De igual manera, se establece que las personas morales que deseen participar en dichos sorteos, deberán manifestarlo al SAT conforme a lo señalado en la ficha de trámite correspondiente.

Lo anterior, será aplicable a partir del 30 de septiembre de 2016 (regla 2.21.1., RMF y artículo segundo transitorio, fracción I de la Resolución).

Medios de pago participantes en los sorteos fiscales

Se establece que durante el ejercicio 2016, los medios de pago aceptados para participar en los sorteos fiscales son las tarjetas de crédito, débito o de servicio, transferencia electrónica, monedero y dinero electrónico.

Lo anterior, será aplicable a partir del 30 de septiembre de 2016 (regla 2.21.2., RMF y artículo segundo transitorio, fracción I de la Resolución).

B. Disposiciones transitorias

Informe para garantizar la transparencia del uso y destino de los donativos recibidos

Se prórroga hasta el 30 de noviembre de 2016, el plazo para que las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, pongan a disposición del público en general la información correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, relativa a la transparencia, uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación (artículo tercero transitorio de la Resolución).

Inicio del uso de la versión 1.2 del complemento de nómina

Se establece que, a partir del 1 de enero de 2017 el complemento de recibo de pago de nómina versión 1.2¹ publicado en el portal del SAT, será de uso obligatorio para los contribuyentes (artículo cuarto transitorio de la Resolución).

C. Anexos

Se modifican los anexos 1, 1-A, 15, 23 y 25-Bis (artículo tercero resolutivo de la Resolución).

¹ Al que se hace referencia en las reglas 2.7.1.8., segundo párrafo y 2.7.5.3., de la RMF.

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados
Anexo 1-A	Trámites fiscales
15	C. Código de Claves Vehiculares
23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
25-Bis	Primera parte. Obligaciones generales y procedimientos de identificación y reporte de cuentas reportables Segunda parte. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información a que se refiere la primera parte del presente anexo

Finalmente, la modificación al anexo 23, relativo al cambio de domicilio de la Administración Central de Fideicomisos de la Administración General de Recursos y Servicios, será aplicable a partir del 17 de octubre de 2016 (artículo segundo transitorio, fracción II de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.